

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS C.C. en nombre propio.

ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024. (Conformado por la UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO GESTION S.A.S. en virtud del Contrato de Prestación de Servicios FGN-NC-0279-2024 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN)

REF. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ENTIDAD NACIONAL CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

RESUMEN DE LA ACCIÓN:

La presente acción de tutela se dirige contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** por la respuesta dada a la reclamación de la pregunta 47 de la prueba escrita del Concurso de Méritos.

En mi hoja de respuestas seleccioné la opción correcta; sin embargo, en la respuesta a mi reclamación, la entidad afirma que marqué una opción distinta. Esta discrepancia revela una posible alteración o error técnico del operador, que redujo indebidamente mi puntaje y afecta mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.

Esta acción de tutela no cuestiona la legalidad de ningún un administrativo ni acto definitivo por cuanto aun sigo en concurso, pero con una calificación menor a la que me correspondía.

La vulneración se origina de una situación técnica o mecánica del operador que no amerita acudir a un medio de control administrativo.

Señor Juez, acudo ante usted en virtud de los siguientes

HECHOS:

1. Me inscribí y participé en el Concurso de Méritos convocado por Acuerdo No. 001¹ del 3 de marzo de 2025 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el

¹ https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2025/07/005Anexo_merged.pdf Acuerdo de Convocatoria FGN 2024.

empleo de código OPECE I-202-M-01-(250), a cargo del operador **UT CONVOCATORIA FGN 2024.**

2. El 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, en las que obtuve 66 puntos en competencias generales y funcionales.
3. Dentro del término previsto en el Art. 27 del Acuerdo, presenté reclamación a través del aplicativo SIDCA 3, en la que solicité acceso a pruebas.
4. Asistí a la exhibición de pruebas escritas realizadas en las instalaciones de la UNIVERSIDAD LIBRE sede Cartagena el 19 de octubre de 2025.
5. Advertí inconsistencia en la pregunta 47 de la prueba escrita, por lo cual complementé reclamación mediante el aplicativo SIDCA 3.
6. La pregunta y respuesta que describiré aquí no es fiel reproducción de la original, por cuanto no tengo el material en mi poder y se torna dificultoso memorizarla, sin embargo, realizo una aproximación muy cercana a su redacción:

***"PREGUNTA 47.** Se recibe correo con grabación de un Representante a la Cámara relacionado a un posible delito lavado de activos. El empleado de la Fiscalía debe remitirla a:*

***A)** Fiscal delegada ante la Corte Suprema De Justicia.*

***B)** Dirección especializada de lavado de activos de la Fiscalía.*

***C)** Sala especial de instrucción de la Corte Suprema De Justicia para lo de su competencia".*
7. En el acceso a las pruebas escritas, observé en mi hoja de respuestas marcada la opción **C** y en la hoja de claves del operador se mostró la **A** como respuesta correcta, en consecuencia, mi respuesta fue calificada como errada.
8. En virtud de lo anterior, presenté la complementación de la reclamación de pruebas escritas (Ver. Fl. 6-11 Pruebas), en la que argumenté las razones por las cuales la respuesta correcta era la **C** (Sala Especial de Instrucción de la C.S.J.) y no la **A** (Fiscal delegada ante la C.S.J.):

47. Se recibe correo con grabación de un Representante a la Cámara relacionado a un posible delito lavado de activos. El empleado de la fiscalía debe remitir a:

- A) Fiscal delegada ante la corte suprema de justicia **(Correcta para el operador).**
- B) Dirección especializada de lavado de activos de la fiscalía.
- C) Sala especial de instrucción de la corte suprema de justicia para lo de su competencia. **(La que considero correcta).**

ARGUMENTO: La competencia para la investigación a los aforados constitucionales recae en la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, no en la fiscalía, debido al fuero constitucional de estos congresistas.

9. Al resolver la reclamación de las pruebas escritas, la **UT** resolvió la reclamación con información totalmente opuesta a lo que observé en la exhibición de las pruebas escritas, es decir, indicó que para la entidad la respuesta correcta era la **C** y que el suscrito marcó la opción **A** (Ver Fl. 20 Pruebas).

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá; o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.		administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.
47	C	es correcta, porque los Representantes a la Cámara son aforados constitucionales y, por ende, su investigación y acusación está en cabeza de la Sala especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Esto, según los artículos 174 y 235 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 906 de 2004 y el acto legislativo 01 de 2018. Constitución Política: "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 4. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 del numeral 2 de la Constitución Política. 5. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal	A	es incorrecta, porque los Representantes a la Cámara son aforados constitucionales y, por ende, su investigación y acusación está en cabeza de la Sala especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Esto, según los artículos 174 y 235 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 906 de 2004 y el acto legislativo 01 de 2018. No pueden ser objeto de investigación por la FGN en su Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Constitución Política: "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 4. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 del numeral 2 de la Constitución Política. 5. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política 8. Del juzgamiento del viceprocurador,

10. Lo anterior me tomó por sorpresa, toda vez que se contradice con lo observado en la exhibición de pruebas escritas, lo cual conduce a 2 posibles escenarios: Que el suscrito haya confundió totalmente lo visto en el material

de acceso a pruebas, o que la **UT** incurrió en una contradicción técnica o mecanográfica al resolver la reclamación, por desconocer la información contenida en mi hoja de respuestas y en la hoja de claves de la entidad.

- 11.** Me siento convencido de haber marcado la opción **C** y así lo alegué en mi reclamación, sin embargo, dado que no tengo en mi poder la redacción exacta de la pregunta, la respuesta marcada, ni la hoja de claves de respuesta del operador, esta situación solo será comprobable mediante el acceso a dicho material que se encuentra en poder en la accionada.
- 12.** En la misma respuesta, la **UT** advirtió que, conforme al artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025 y al artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, *"contra esta decisión no procede recurso alguno"*, lo cual cerró definitivamente la posibilidad de reconsideración de la respuesta emitida.
- 13.** Para el cargo al cual aspiro, actualmente hay 349 concursantes activos para solo 250 vacantes, lo cual indica que no todos los concursantes podrán posesionarse en el cargo. (Fl. 27-28 de Pruebas)
- 14.** La prosperidad de esta acción de tutela sólo implica la adición de 1 punto sobre 100 de las pruebas escritas, sin embargo, ese pequeño puntaje puede hacer una gran diferencia para mi ubicación dentro de la lista de elegibles que se conforme.
- 15.** Honorable Juez, yo sé que existe el medio de control de nulidad y restablecimiento de derechos, pero en la fundamentación de este escrito, acreditaré que esta decisión es un acto preparatorio que no es de control del juez administrativo, que no se está cuestionando la legalidad ni se alega la nulidad de un acto administrativo, sino un error técnico o humano del operador, que ese medio de control no es eficaz, que este caso aplica dentro la excepción a la regla de subsidiariedad y que me encuentro ante un perjuicio irremediable que requiere de la intervención del juez constitucional, a fin de no hacer inane mis derechos como concursante.
- 16.** El operador es insistente en que estas pruebas *"se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología*

(psicómetra) y el analista de datos”² (Fl. 18 Pruebas), sin embargo, a pesar de la experticia de los profesionales, debe reconocerse que como humanos no estamos exentos de incurrir en errores.

- 17.** Si el operador realmente incurrió en alguna omisión o error en la calificación o formulación de las preguntas, deberá reconocerlo y realizar los ajustes correspondientes.
- 18.** De igual forma, si con el acceso al material, se me demuestra que el error fue mío y que solo obedeció a una confusión en la revisión, acataré la decisión del despacho a conformidad.

FUNDAMENTOS Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: El suscrito es concursante activo de la Convocatoria FGN 2024 para el empleo de código OPECE I-202-M-01-(250), en la cual aprobé la prueba de VRM y Pruebas Escritas, y me encuentro a espera de la conformación de la lista de elegibles para opcionar al cargo, por lo cual me encuentro legitimado para interponer la acción.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA: La operadora contratada para adelantar el concurso es la **UNIÓN TEMPORAL FGN 2024**.

Adicionalmente son susceptibles de vinculación la UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO GESTION S.A.S. y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no obstante, estas entidades se limitarán a indicar que todo el proceso se encuentra a cargo de la **UT** y por lo tanto no tienen injerencia en la operación del concurso.

DE LA INMEDIATEZ: La respuesta a la reclamación de las pruebas escritas fue publicada el 12 de noviembre de 2025, por lo cual, cumplo con el requisito de inmediatez para solicitar el amparo.

DE LA SUBSIDIARIEDAD: Señor Juez, yo reconozco que existe el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el juez contencioso administrativo, también sé que existe la figura de las medidas provisionales, sin embargo, es innegable que, por las reglas de la experiencia en el ámbito judicial, estas medidas en su mayoría son infructuosas y la resolución de un proceso toma mínimo 2 años para resolución.

² Radicado de Reclamación No. PE202509000001223. Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024. Página 7.

Esta situación se enmarca en las excepciones de acuerdo con lo contenido en la SU-379 de 2019³:

"procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo: (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando existiendo, ese medio carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto".

De igual forma la Corte Constitucional ha unificado su jurisprudencia mediante la SU-543 de 2019⁴ en la que indicó que la mera existencia de otro medio, no invalida la protección constitucional, así:

"Para esto tendrá que analizar el asunto desde una doble perspectiva: (i) el objeto o los intereses que la persona pretende hacer valer con el escrito de tutela, así como sus condiciones reales que, por decir lo obvio, serán particularísimas y pertenecerán, por tanto, solo a ella, y (ii) el tiempo promedio que tarda ese medio judicial, basado en las reglas de la experiencia. De este modo la evaluación de la eventual procedencia habrá de hacerse caso a caso, como en efecto lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación".

En la presente acción sí existe la amenaza latente de un perjuicio irremediable, debido a que, cuando la eventual decisión del juez contencioso pueda cobrar firmeza, ya se habrán agotado todas las etapas del proceso y posiblemente agotado la provisión de vacantes disponibles, por lo cual se habrá configurado el perjuicio irremediable, al haber seguido en el concurso con un puntaje que no se ajusta a la realidad, lo cual me coloca en desventaja numérica frente a los demás concursantes.

Por otra parte, conceder una medida provisional consistente en la suspensión de la convocatoria resulta gravoso no solo para mí, sino para todos los demás concursantes que deberán esperar un tiempo mucho mayor para lograr posesionarse, lo cual solo favorecería al personal en provisionalidad e iría en contravía del derecho a acceso a cargos públicos y el principio del ingreso por méritos.

³ Sentencia SU-379 de 2019 Expediente T-6.406.726 M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/su379-19>

⁴ Sentencia SU-543 de 2019. Expediente T-7.136.220 M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/su453-19.htm>

Adicionalmente, los resultados de la Prueba de la Valoración de Antecedentes – que es la última prueba dentro del cronograma del concurso- fueron publicados el día jueves 13 de noviembre de 2025, por lo tanto, una vez se resuelvan las reclamaciones contra dichos resultados, cobrará firmeza la lista de elegibles con mi puntaje actual y no el que en derecho me corresponde, lo cual refuerza el perjuicio irremediable que se me causaría ya que estaría en lista de elegibles con una desventaja evidente, sin que existiera una justificación válida para soportar dicha situación.

DE LA IMPROCEDENCIA: Declarar la improcedencia de la tutela por subsidiariedad resultaría razonable, de no ser por la clara amenaza y el inminente perjuicio irremediable, los cuales configuran la excepción autorizada por la Corte Constitucional para los concursos de mérito.

Resultaría un desgaste innecesario del aparato judicial acudir a la vía contenciosa administrativa para la modificación de un puntaje por un error evidentemente mecánico que debería ser corregido oficiosamente por la **UT**, sin embargo, no cuento con la posibilidad de un recurso contra esa decisión por la limitación que la entidad incluyó en el Acuerdo.

Mediante el precedente de la Corte Constitucional en Sentencia T-156/24⁵, se autorizó la posibilidad de controvertir las decisiones de concursos de mérito en los siguientes supuestos:

⁵ Sentencia T-156/24 M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Acción de tutela instaurada por *Diana* contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-156-24.htm>

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones tomadas en concursos de méritos ³⁵	
<i>Inexistencia de un mecanismo judicial</i>	Se trata del reconocimiento “de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial” ³⁶ . Esto sucede, por ejemplo, frente a los actos administrativos de trámite. En estos eventos, la acción de tutela opera como mecanismo definitivo.
<i>Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable</i>	Se presenta cuando “por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción” ³⁷ .
<i>Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo</i>	Se trata de aquellos eventos los que “las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales” ³⁸ . La Corte ha aplicado este supuesto cuando existen criterios de discriminación. Por ejemplo, en la Sentencia T-160 de 2018 se excluyó al concursante por tener un tatuaje. En la Sentencia T-438 de 2018 esto se dio por la estatura del aspirante.

En el presente caso sí se evidencia la urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable que amerita ser atendido por vía constitucional, el cual justifico con el cumplimiento de estos requisitos cual debe cumplir los siguientes requisitos:

(i) El perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder: Se cumple. El concurso se encuentra en su última etapa, la de Valoración de Antecedentes, en el que aún se encuentran 349 concursantes para solo 250 vacantes, por lo tanto, la posibilidad de quedar sin vacante para opcionar, dado el puntaje menor que me fue asignado sin ninguna justificación válida, es inminente y requiere prontitud.

Pruebas Escritas

Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados
66.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	349

Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación
250	INSCRITO	PAGADO

(II) Las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes:

Se cumple. La entidad ha resuelto las reclamaciones contra las pruebas a una velocidad considerable; en este caso, presenté reclamación a la prueba escrita el 22/9/25 y se resolvió el 12/11/25, es decir, en menos de 2 meses, por lo tanto, es razonable pensar que las reclamaciones a la V.A. se resolverán máximo en diciembre de este año, por lo tanto, la conformación de las listas está ad-portas de ocurrir y se requiere atención urgente para evitar la materialización del perjuicio.

(III) El perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño transcendente en el haber jurídico de una persona:

Se cumple. A pesar de que la participación en un concurso de méritos no garantiza el nombramiento, sí se genera una expectativas sobre la el Operador tiene la obligación constitucional de no imponer cargas irrazonables ni barreras administrativas que priven al concursante de una evaluación objetiva, transparente y ajustada al principio del mérito.

Cuando se presentan errores materiales, restricciones no previstas en la convocatoria, o se cercena toda posibilidad de contradicción, el aspirante queda en una situación real y actual de vulnerabilidad, pues la decisión adquiere efectos definitivos e irreparables dentro del proceso, sin permitir corrección ni reconstrucción del daño.

En el contexto colombiano, donde el acceso al empleo público estable constituye no solo un mecanismo de realización personal sino también una vía para garantizar condiciones de vida digna, mínimo vital y estabilidad socioeconómica, la desmejora de un concursante por una decisión arbitraria —incluso por un solo punto— produce un impacto desproporcionado y grave.

La Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a acceder a cargos públicos por mérito se encuentra profundamente ligado a la dignidad humana, en tanto permite a la persona desarrollar un proyecto de vida, garantizar su autonomía económica y ejercer plenamente sus demás derechos. De ahí que el perjuicio no sea meramente hipotético: Se trata de la pérdida inmediata y definitiva de una

oportunidad real, construida en un proceso competitivo, que no puede repetirse o retrotraerse por vía ordinaria.

En razón a que la UT adoptó decisiones sin motivación suficiente, desconoció las reglas de la convocatoria y me negó mecanismos efectivos de contradicción, me colocó en una posición de indefensión, ya que la pérdida de la oportunidad, así sea mínima, se constituye en un perjuicio irremediable, dada la incidencia directa que tiene la calificación en la lista de elegibles y en la posibilidad de acceder a un nombramiento en propiedad.

(IV) Exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos. Se cumple. En vista de que es clara la velocidad a la que se ha desarrollado el concurso y lo pronto que se conformarán las listas definitivas de elegibles.

El tener que agotar la vía administrativa, radicar demanda, esperar su admisión, depender de la improbable concesión de la medida provisional de suspensión del concurso, afrontar el litigio contra la entidad, asumir los honorarios y gastos de un proceso sin garantías de éxito, es una clara señal de que esta vía constitucional es la única suficiente, eficaz y razonable para garantizar la protección.

De la improcedencia del medio de control:

Sumado a lo anterior, el Consejo de Estado en radicado 05001-23-31-000-2016-00891-01, determinó que este tipo de actos de dentro del concurso no son susceptibles de controvertirse mediante el medio de control, toda vez que estos son actos PREPARATORIOS, así:

*"No obstante, la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, **son actos preparatorios**, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

(...)

*Pues bien, a partir de lo anterior, **la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos**, por cuanto no se*

cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, y por ello, partiendo de la procedencia de la acción de tutela en estos casos, esta Sección fijó reglas claras sobre el tema...”⁶

Así las cosas, comoquiera que estas respuestas a reclamaciones son actos preparatorios que no son de control del juez contencioso administrativo, que en este caso no se está cuestionando la legalidad de un acto administrativo, que solo se busca corregir un error meramente técnico o mecanográfico cometido por la accionada, se arriba a la conclusión de que esta inconformidad escapa de la competencia del juez contencioso administrativo, lo que deja como única vía la intervención del juez constitucional.

A pesar de que la **UT** indica que estas preguntas *"se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos"*⁷ sin embargo, a pesar de la experticia de los profesionales, debe reconocerse que como humanos no estamos exentos de incurrir en errores.

Las fallas descritas sobre la contradicción en la calificación del ítem 47 afectó directamente la validez, transparencia y objetividad de la prueba, y evidenció la falta de motivación sustancial y técnica en la respuesta de la **UT**, lo cual vulneró los derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

1. **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.** Por las inconsistencias presentadas en la calificación de la prueba, la falta de claridad en las respuestas y la falta de seguridad jurídica de la forma en cómo son elaboradas y calificadas las preguntas por parte de la UT.
2. **IGUALDAD.** Por cuanto presuntamente se me alteraron las respuestas realmente marcadas en la prueba escrita, lo que implica seguir el concurso en condiciones de inferioridad respecto a los demás concursantes, toda vez que mantendré un puntaje menor al que por derecho me correspondería.

⁶ Sentencia de 16 de junio de 2016. Consejo de Estado Sección Quinta C.P. ALBERTO YEPES BARREIRO Rad. 05001-23-31-000-2016-00891-01(AC). <https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2016-00891-01%28AC%29.pdf>

⁷ Radicado de Reclamación No. PE202509000001223. Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024. Página 7.

3. **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO.** Pese a que la participación en un concurso no implica la obtención del cargo, cuando se presentan este tipo de trabas administrativas injustificadas, sólo se limita el posible goce de los derechos del concursante y expectativas salariales, quien pese a haber superado todas las pruebas, no le queda más remedio que acudir al juez constitucional, dado que el operador emitió una respuesta infundada y limitó la opción de controvertir la decisión mediante otros recursos.
4. **EXTENSIÓN A OTROS DERECHOS:** De conformidad con la SU-201 de 2021 ⁸, cuando de los hechos de la acción se identifiquen derechos fundamentales no alegados por el accionante, en aplicación del principio *iura novit curia* el juez cuenta con la facultad de ordenar su protección, dado que la informalidad de la tutela no amerita una adecuación en clave procesal de los derechos fundamentales, por lo cual solicito analizar cualquier otra vulneración de derechos que se evidencie en el desarrollo de esta acción.

MEDIDAS PROVISIONALES:

Señor Juez, solicito comedidamente que se sirva decretar las siguientes medidas, en razón a que la accionada se encuentra en una posición de superioridad respecto a mí, al ser la única que tiene en su poder las pruebas requeridas en este asunto para verificar el posible yerro cometido por la operadora.

Considero procedente estas medidas, toda vez que, si la accionada decide no compartir las documentales requeridas para verificar el error cometido por ella misma, el juez no tendrá los insumos para verificar si se actuó conforme a derecho, a su vez, este accionante no tendrá cómo comprobar si el error fue propio o de la entidad endilgada.

PRIMERO: Sírvase ordenar a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** proporcionar las siguientes piezas documentales:

- 1) Cuadernillo de la prueba escrita entregada el domingo 24 de agosto de 2025 al aspirante ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS C.C. 1.047.487.748 para el empleo de código OPECE I-202-M-01-(250).
- 2) Copia fiel de la hoja de respuestas diligenciada por el aspirante el día de la aplicación.

⁸ Sentencia Su-201 De 2021. Referencia: T-7.999.615. M.P. Diana Fajardo Rivera.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=116438>

3) Copia fiel de Hoja de claves u hoja de respuestas correctas entregada al aspirante en el acceso a pruebas escritas hecha el 19 de octubre de 2025 en la Universidad Libre sede Cartagena.

SEGUNDO: En caso de que esta información esté bajo reserva, sírvase mantener el expediente privado a fin de que no se divulgue.

TERCERO: Sírvase solicitar al Representante Legal o Coordinador de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** que se sirva proporcionar los anteriores documentos bajo la gravedad de juramento, con la manifestación de que estos son fieles reproducciones de las que me fueron exhibidas, a fin de establecer con certeza que no hubo alteración de estos.

PRETENSIONES:

Señor Juez, por favor sírvase concederme las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales invocados, en razón a la vulneración causada por parte de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**.

SEGUNDO: Sírvase verificar la pregunta 47 del cuadernillo de prueba escrita, la hoja de respuestas del suscrito y la hoja de claves de respuesta de la **UT**, a fin de determinar si mi respuesta fue realmente errada o si el operador resolvió de forma errónea la reclamación a pruebas escritas.

TERCERO: En caso de encontrar probados los errores de la **UT**, sírvase ordenarle que, una vez verificadas las piezas probatorias (cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de claves), proceda a recalificar mi puntaje de pruebas escritas conforme a la evidencia suministrada.

COMPETENCIA Y REPARTO

Considero que esta acción de tutela debe ser de conocimiento del Juez del Circuito de Cartagena, en razón a que la principal accionada **UT CONVOCATORIA FGN 2024** es una delegada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para operar el concurso, que al ser una entidad de orden nacional, corresponde su reparto a la categoría de Circuito, sumado a que la vulneración se causó en la ciudad de Cartagena, por ser donde residí y donde he presentado las pruebas de la convocatoria.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acciones constitucionales que versen sobre los mismos hechos y pretensiones alegados en este escrito.

PRUEBAS:

Aportadas por el accionante:

- 1. Cédula de ciudadanía del accionante. (Fl. 1).**
- 2. Solicitud de acceso a las pruebas escritas. (Fl. 2).**
- 3. Citación para acceso de pruebas escritas. (Fl. 3-5).**
- 4. Complementación a la reclamación de pruebas escritas. (Fl. 6-11).**
- 5. Respuesta a reclamación de pruebas escritas emitida por la UT. (Fl. 12-26).**
- 6. Captura de Pantalla de SIDCA 3 en el que muestra mi puntaje actual y los 349 concursantes activos. (Fl. 27).**
- 7. Captura de Pantalla de SIDCA 3 en el que evidencia que son 250 vacantes disponibles para el cargo. (Fl. 28).**

En poder de la accionada:

En caso de que esto no haya sido ordenado mediante las medidas previas, sírvase solicitar a la accionada que acompañe su informe junto con:

- 1.** Cuadernillo de la prueba escrita entregada el domingo 24 de agosto de 2025 al aspirante ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS C.C. 1.047.487.748 para el empleo de código OPECE I-202-M-01-(250).
- 2.** Copia fiel de la hoja de respuestas diligenciada por el aspirante el día de la aplicación.
- 3.** Copia fiel de Hoja de claves u hoja de respuestas correctas entregada al aspirante en el acceso a pruebas escritas hecha el 19 de octubre de 2025 en la Universidad Libre sede Cartagena.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Dirección Física Cartagena, Bolívar, Manga _____
electrónico _____ / número celular _____ mediante el correo

UT FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024 recibirá notificaciones
mediante el correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE recibirá notificaciones mediante el correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

TALENTO HUMANO GESTION S.A.S. no cuenta con su dirección de notificaciones oficiales.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibirá notificaciones mediante el correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

MUÑOZ VARGAS

APELLIDOS

ROMARIO LUIS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

30-ABR-1996**CARTAGENA
(BOLIVAR)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

08-MAY-2014 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-0500150-01013058-M-1047487748-20180607

0061493071A 1

6094982541

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024

UNILIBRE

Cordial saludo

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS identificado con C.C. de Cartagena,
participante de la convocatoria de la FGN solicito:

1. Sírvanse brindarme acceso a las pruebas realizadas, con la relación de las respuestas correctas.
2. Sírvanse indicarme la fórmula o procedimiento aplicado para convertir dichas respuestas en el puntaje final de 66.00 en funcionales y de 74.00 en comportamentales que me fue asignado en el resultado preliminar.
3. Sírvanse realizar recalificación de la prueba escrita de competencias funcionales y de las comportamentales, reajustando la calificación a que haya lugar, respetando el principio de no reformatio in pejus.

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

ACCESO

Concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 realizan la CITACIÓN al acceso de las pruebas escritas de la siguiente manera:

Nombre del Aspirante: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

Número de Identificación: 1047487748

Código de empleo: I-202-M-01-(250)

Número de Inscripción: 0104749

Denominación del empleo: ASISTENTE DE FISCAL III

Departamento del acceso: BOLIVAR

Ciudad del acceso: CARTAGENA

Sitio del acceso: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA

Dirección: CALLE 32 No 20 192 PIE DE LA POPA ENTRADA VEHICULAR PEDRO HEREDIA

Bloque: EDIFICIO NUEVO

Piso – Salón: PISO 4 SALON 20

Fecha y hora citación acceso: 19-10-2025 - 7:30 AM

Duración del acceso: 2:30

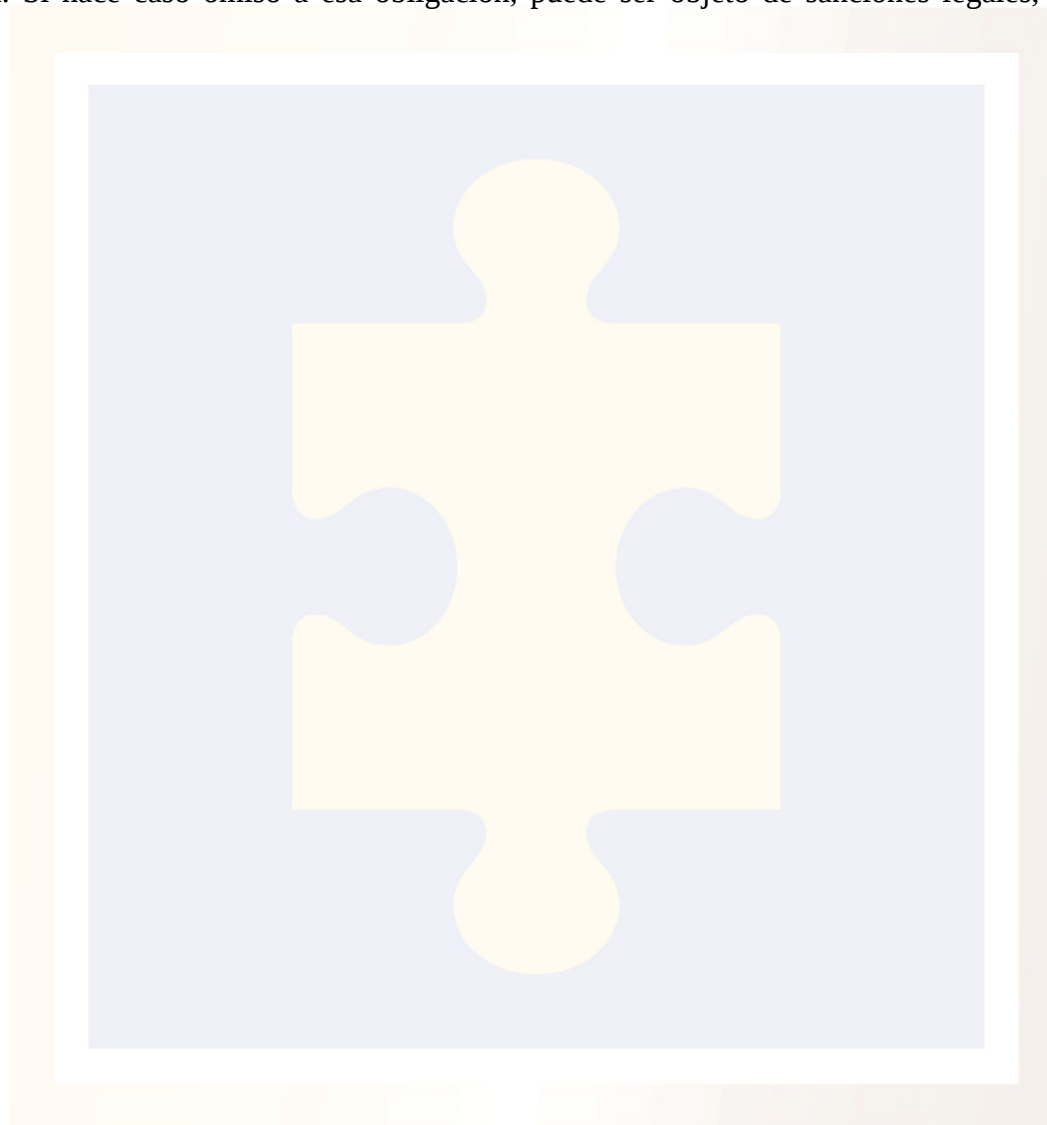
Recomendaciones que debe tener en cuenta para la jornada de acceso al material de las pruebas escritas:

Lea previamente la Guía de orientación al aspirante para el acceso a las pruebas escritas, publicada en la aplicación web SIDCA3, ya que en este documento se estipulan todos los lineamientos y recomendaciones que deberá tener en cuenta en dicha jornada. A continuación, se resaltan algunos de ellos:

- Será obligatorio presentar un documento de identidad válido y original al momento de llegar al sitio de acceso al que lo citaron, porque **sin él no podrá acceder al material de prueba.**
- Para acceder al material de pruebas usted deberá firmar como requisito el **acuerdo de confidencialidad** y si este **no** se firma **no** podrá acceder al material de prueba.
- **NO** podrá transcribir tal cual el contenido del cuadernillo.
- **NO** podrá copiar, divulgar o revelar a terceros el contenido del material de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024
- Se le recomienda visitar el sitio del acceso a pruebas con por lo menos dos (2) días de anticipación, a fin de conocer el mejor trayecto para llegar a este y, de esta manera, evitar posibles confusiones y contratiempos el día en el que se llevará a cabo dicha jornada.
- El acceso a pruebas escritas iniciará a una hora específica, por lo que se le sugiere llegar al sitio de aplicación con treinta (30) minutos de antelación a la citación.
- Además de un documento de identidad válido, el único elemento permitido para ingresar al salón será: bolígrafo negro.
- Deberá acudir sin maletines, maletas, hojas, cuadernos, libros, entre otros.
- Por la seguridad de las pruebas, estará prohibido el uso de dispositivos electrónicos en el sitio del acceso durante su desarrollo. La utilización de este tipo de equipos durante su permanencia en el lugar donde este se llevará a cabo podrá generar su exclusión del concurso de méritos.
- Estará prohibido el ingreso de acompañantes a los sitios de acceso; sin embargo, quienes presenten alguna discapacidad contarán con personal de apoyo de acuerdo con el tipo de necesidad que hayan informado tener al momento de inscribirse.

Por otra parte, cabe aclarar que el personal de logística podrá solicitarle que le muestre los elementos que tenga en sus bolsillos. Asimismo, podrá pedirle que se retire la gorra —en caso de llevarla—, que se recoja el cabello o que muestre sus orejas y antebrazos, para asegurarse de que no haya ocultado elementos cuyo uso estará prohibido.

ATENCIÓN: si usted sabe que alguien tiene material relacionado con las pruebas o si lo contactan para ofrecérselo, denúncielo en la página web de la FGN (www.fiscalia.gov.co) o comuníquese con el call center 6019181875 durante su horario de atención (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) para informar sobre la situación. Si hace caso omiso a esa obligación, puede ser objeto de sanciones legales, anulación de pruebas o exclusión definitiva del concurso.



21 de octubre de 2025.

Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024

UNIVERSIDAD LIBRE

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Complementación a la Reclamación de Prueba escrita.

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS identificado con **C.C. 1.047.487.748** de Cartagena, concursante de la Convocatoria FGN 2024 en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL III, acudo a ustedes con el fin de complementar reclamación de las pruebas escritas, para lo cual procedo a parafrasear las preguntas en las que considero que hubo inconsistencias, las cuales no plasman la literalidad del enunciado, pero sí sus elementos claves, así:

PREGUNTA 8.

ENUNCIADO:

Un ciudadano solicita la información de hoja de vida e inclinación política del funcionario a cargo del proceso. Se le niega el acceso. En el evento en que el ciudadano insista en obtener la información de la inclinación política, a efectos de dar trámite al recurso, la entidad debe:

- A) Trasladar al Consejo de Estado.
- B) Remitir al Juzgado Administrativo.
- C) Enviar al Tribunal Administrativo. **(Correcta para la entidad)**

ARGUMENTO: Considero que esta pregunta no contó con opción de respuesta válida.

ACTUACIONES PREVIAS: En el desarrollo de la prueba escrita realizada el 24 de agosto de 2025 en la Institución Educativa de Nuevo Bosque diligencié el formato de preguntas dudosas, al considerar que no había respuesta correcta, no obstante, este no fue atendido ni se me entregó constancia alguna de su diligenciamiento ni me fue posible guardar constancia, ya que en la prueba estaba prohibido el uso de dispositivos electrónicos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El Art. 6 literal B de la Ley 1712 de 2014 define la información pública, así:

b) Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;

El Art. 25 ibidem indica que cualquier persona podrá solicitar acceso a información pública:

ARTÍCULO 25. *Solicitud de acceso a la Información Pública.* Es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública.

PARÁGRAFO . En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

El Art. 27 ibidem indica que cuando se niegue acceso a la información pública alegando la "*reserva de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales*", el ciudadano podrá solicitar reposición de la decisión, y que, al ser negada, correspondería enviar la documentación al Tribunal Administrativo para resolver al respecto.

ARTÍCULO 27. *Recursos del solicitante.* Cuando la respuesta a la solicitud de información invoque la reserva de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales, el solicitante podrá acudir al recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y sustentando en la diligencia de notificación, o dentro de los tres (3) días siguientes a ella.

Negado este recurso corresponderá al Tribunal administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales, decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo en un plazo no superior a tres (3) días. En caso de que el funcionario incumpla esta obligación el solicitante podrá hacer el respectivo envío de manera directa.

Si bien en este caso se solicitó acceso a una información y que esta fue negada por la Fiscalía, debe tenerse en cuenta que el ciudadano insiste en obtener información de la Inclinación Política del funcionario a cargo.

La pregunta omite un elemento esencial que condiciona la aplicación de dicha norma: Que la información solicitada sea calificada como información pública.

Adicionalmente, el recurso de insistencia solo procede cuando la negativa de información se fundamenta en una reserva legal de información (seguridad, defensa, relaciones internacionales, etc.), no cuando se trata de datos sensibles, como la inclinación política.

En el caso planteado, la información solicitada, por su naturaleza, no es información de carácter público y la negativa no es justificada por que esta sea asunto de seguridad o defensa nacional. Por lo que no procedería el recurso de insistencia ni la consecuente remisión al Tribunal Administrativo.

De la lectura de las normas, se puede concluir que para remitir el expediente al Tribunal Administrativo se requería de:

- 1) Haber hecho solicitud de acceso a la información.
- 2) Que dicha información sea clasificada como pública.
- 3) Que la información haya sido negada invocando *"la reserva de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales"*.

Procedo a desglosar dichos requisitos para mayor comprensión:

Requisito	¿Cumple?	Justificación
Haber hecho solicitud de acceso a la información.	Sí	El actor solicitó acceso a una información (Hoja de vida e inclinación política).
Que dicha información sea clasificada como pública.	No	El Art. 4 de la Ley 1581 de 2011 indica que información pública es <i>"...toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal"</i>. La inclinación política del funcionario de ninguna manera es una información que la Fiscalía genere, obtenga, adquiera ni controle, en su calidad de empleador. Por tanto, resulta irrisorio requerirla a dicha entidad. La inclinación política de un funcionario no es información que repose en las bases de datos de la entidad, sino que es propia del funcionario de su esfera personal. Adicionalmente el Art. 5 de la Ley 1581 de 2011 indica que son datos sensibles <i>"... aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales</i>

		<i>como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, (...) o que promueva intereses de cualquier partido político...".</i> Lo transcrito indica que la información solicitada respecto a la inclinación política del funcionario no es información pública, sino información sensible y perteneciente a la intimidad del funcionario en cuestión. Es claro que la inclinación política de un funcionario escapa al campo de la información pública, al ser clasificada como sensible, que adicionalmente son constitucionalmente protegidos por el Art. 15 constitucional, por lo tanto, lo solicitado no fue información pública que pueda tramitarse por el recurso de insistencia.
Que la información haya sido negada invocando " <i>la reserva de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales</i> ".	No	Dentro del enunciado de la pregunta no se indica que esta haya sido negada invocando "<i>la reserva de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales</i>". La inclinación política de una persona no califica como una información de seguridad o defensa nacional y menos aún de relaciones internacionales. Si no se dejó de forma expresa la razón por la cual se negó, el concursante no puede asumir que fue por dichas causas, toda vez que el operador debe ser claro y concreto en la formulación de las preguntas.

Por lo anterior, en vista que la información solicitada no se clasifica como pública, que la inclinación política de un funcionario no se encuentra bajo custodia de la Fiscalía como empleadora, que la inclinación política es un dato sensible de la persona con protección constitucional, que la información no fue negada alegando "*la reserva de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales*". Resulta

completamente incorrecto que la Fiscalía deba remitir el recurso al Tribunal Administrativo y mucho menos a los otros jueces administrativos enunciados en las opciones de respuestas, por lo tanto esta es una pregunta mal formulada sin opción válida.

SOLICITUD:

Sírvanse anular la pregunta 8 por no contar con respuesta ajustada a derecho y procédase a recalificar mi puntaje de acuerdo con las preguntas totales efectivas de la prueba.

PREGUNTA 47

47. Se recibe correo con grabación de un Representante a la Cámara relacionado a un posible delito lavado de activos. El empleado de la fiscalía debe remitir a:

- A) Fiscal delegada ante la corte suprema de justicia **(Correcta para el operador).**
- B) Dirección especializada de lavado de activos de la fiscalía.
- C) Sala especial de instrucción de la corte suprema de justicia para lo de su competencia. **(La que considero correcta).**

ARGUMENTO: La competencia para la investigación a los aforados constitucionales recae en la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, no en la fiscalía, debido al fuero constitucional de estos congresistas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El enunciado plantea una noticia criminal en la que el presunto implicado es un Representante a la Cámara, es decir, un Congresista de la República.

Los congresistas tienen fuero constitucional y un procedimiento especial de investigación y juzgamiento regulado directamente en la Constitución Política.

Por tanto, la clave de la pregunta depende de quién es competente para investigar y juzgar penalmente a los congresistas.

El Acto Legislativo 01 de 2018 adicionó el Art. 186 constitucional, así:

"ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.

Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos”.

A su vez, este mismo acto modificó el Art. 235 de la Constitución Política, así:

"ARTICULO 235. *Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:*

(...)

4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso (...)"

De la simple lectura de las normas se puede concluir que las conductas cometidas por los congresistas, envestidos del fuero constitucional, serán investigados y juzgados por la Corte Suprema de Justicia, sin que haya forma de determinar que corresponde a la fiscalía delegada ante dicho tribunal adelantar las investigaciones contra ellos.

SOLICITUD:

Sírvanse modificar la respuesta a la pregunta No. 47, en la cual se señaló como opción correcta la A, siendo correcta la opción C, por los motivos expuestos.

Sírvanse volver a hacer la calificación de mi puntaje obtenido, con el cálculo correspondiente a las preguntas efectivamente marcadas correctas.

En este sentido dejo por sentado mi reclamación a las pruebas escritas.

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

C.C. 1.047.487.748.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

CÉDULA: 1047487748

ID INSCRIPCIÓN: 104749

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000001223

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicitud recalificación y acceso a pruebas”

“Señores

FISCALÍA

UNIÓN TEMPORAL

UNILIBRE

Cordial saludo

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS identificado con C.C. 1.047.487.748 de Cartagena, participante de la convocatoria de la FGN solicito:

- 1) Sírvanse realizar recalificación de la prueba escrita de competencias funcionales y de las comportamentales, reajustando la calificación a que haya lugar, respetando el principio de no reformatio in pejus.*
- 2) Sírvanse brindarme acceso a las pruebas realizadas, con la relación de las respuestas correctas.*
- 3) Sírvanse indicarme la fórmula o procedimiento aplicado para convertir dichas respuestas en el puntaje final de 66.00 en funcionales y de 74.00 en comportamentales que me fue asignado en el resultado preliminar.”*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…) ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS identificado con C.C. 1.047.487.748 de Cartagena, participante de la convocatoria de la FGN solicito: 1. Sírvanse brindarme acceso a las pruebas

realizadas, con la relación de las respuestas correctas. 2. Sírvanse indicarme la fórmula o procedimiento aplicado para convertir dichas respuestas en el puntaje final de 66.00 en funcionales y de 74.00 en comportamentales que me fue asignado en el resultado preliminar. 3. Sírvanse realizar recalificación de la prueba escrita de competencias funcionales y de las comportamentales, reajustando la calificación a que haya lugar, respetando el principio de no reformatio in pejus. (...)”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024

UNIVERSIDAD LIBRE

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Complementación a la Reclamación de Prueba escrita.

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS identificado con C.C. 1.047.487.748 de Cartagena, concursante de la Convocatoria FGN 2024 en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL III, acudo a ustedes con el fin de complementar reclamación de las pruebas escritas”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la segunda petición “(...) Sírvanse indicarme la fórmula o procedimiento aplicado para convertir dichas respuestas (...)”, es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a

100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	66
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	100

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

66.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	37
n_k: Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

74.00

2. Respecto a “(...) Sírvanse realizar recalificación de la prueba escrita de competencias funcionales y de las comportamentales (...)” se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente General y Funcional	66.00
Componente Comportamental	74.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

3. En atención a su solicitud sobre “(...) *Sírvanse anular la pregunta (...)*” es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

4. Para finalizar y atender su reclamación respecto a las preguntas 8 y 47, se otorga respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
8	C	es correcta, porque debe enviarse la insistencia al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos como la petición impetrada esta dirigida a la Fiscalía General de la Nación y esta es una autoridad del orden nacional, corresponde conocer el asunto por competencia, al Tribunal Administrativo, conforme a lo reglado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se determina que, en caso de insistencia del solicitante ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con	B	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación es una autoridad de orden nacional, en consecuencia, la insistencia debe ser enviada al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos y no al Juzgado Administrativo, conforme a las reglas de competencia estipuladas en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, en el cual determina que, en caso de insistencia del solicitante ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá; o al juez

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá; o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.		administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.
47	C	es correcta, porque los Representantes a la Cámara son aforados constitucionales y, por ende, su investigación y acusación está en cabeza de la Sala especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Esto, según los artículos 174 y 235 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 906 de 2004 y el acto legislativo 01 de 2018. Constitución Política: "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 4. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 del numeral 2 de la Constitución Política. 5. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o	A	es incorrecta, porque los Representantes a la Cámara son aforados constitucionales y, por ende, su investigación y acusación está en cabeza de la Sala especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Esto, según los artículos 174 y 235 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 906 de 2004 y el acto legislativo 01 de 2018. No pueden ser objeto de investigación por la FGN en su Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Constitución Política: "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 4. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 del numeral 2 de la Constitución Política. 5. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los [numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia". Acto Legislativo 01 de 2018: "ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 186 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación. Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los		la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los [numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia". Acto Legislativo 01 de 2018: "ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 186 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación. Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos. Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		miembros del Congreso por los delitos cometidos. Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La primera condena podrá ser impugnada. ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno. En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena. La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) Magistrados. Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo. Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y		Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La primera condena podrá ser impugnada. ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno. En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena. La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) Magistrados. Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo. Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley. El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal. Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena. PARÁGRAFO . Los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley. El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal. Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena. PARÁGRAFO . Los aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley. ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 235 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1. Actuar como tribunal de casación. 2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley. 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido [en los numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia. 4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso. 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala		aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley. ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 235 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1. Actuar como tribunal de casación. 2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley. 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido [en los numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia. 4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso. 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. 6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. 7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares. 8. Conocer de todos los		Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. 6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. 7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares. 8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional. 9. Darse su propio reglamento. 10. Las demás atribuciones que señale la ley. PARÁGRAFO . Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas".

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional. 9. Darse su propio reglamento. 10. Las demás atribuciones que señale la ley. PARÁGRAFO . Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas".		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **66.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **74.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

***Proyectó:** Javier Darío Estupiñán Caicedo*

***Revisó:** María Gamarra Gil*

***Auditó:** Francess Gutierrez*

***Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.*

Resultados

\$ 4.452.499,00

Ubicación de Empleo

Distribución de las Vacantes

Requisitos de Participación

Propósito Principal

Funciones Esenciales

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

Pruebas Escritas

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
GENERALES Y FUNCIONALES	66.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	349	1334
COMPORTAMENTALES	74.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	349	0



Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA₃

- Aspirante
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones



Nombre de usuario: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

Selección de Empleo

> Inscripción > Selección de Empleo

Seleccionar empleo en la modalidad de **INGRESO**

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado



Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	L
I-202-M-01-(250)	ASISTENTE DE FISCAL III	0104749	INGRESO	TÉCNICO	MISIONAL	\$4,452,499.00	BOLIVAR	CARTAGENA	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZAC			250	INSCRITO	F

Registros por página 10

1 - 1 of 1



Volver